

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 18 días del mes de Octubre de 2017, se reúnen, por una parte, la **UNION DEL PERSONAL JERÁRQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (U.P.J.E.T.)**, representada por los Sres. Fabian BOCCCELLA, Oscar VAZZANO, Juan Manuel ALVAREZ y Horacio DE LA COLINA, y por otra parte la Empresa **TELECOM PERSONAL S. A.**, representada por los Sres. Roberto TRAFICANTE y Jorge LOCATELLI, quienes acuerdan lo siguiente para el personal encuadrado en el Convenio Colectivo de Trabajo N°714/15, representado por dicha entidad sindical:

Considerando,

Que U.P.J.E.T. ha solicitado a TELECOM PERSONAL S.A. aplicar a sus representados / afiliados encuadrados en el CCT 714/15 una reducción del porcentaje respecto a la contribución solidaria de los trabajadores.

Que U.P.J.E.T. el 23/07/15 ha suscripto un acuerdo con el Sector Empleador de la Actividad de Telefonía Celular y/o Móviles del cual TELECOM PERSONAL S.A. forma parte y fuera firmante del mismo, por el cual se estipulaba la incorporación al CCT 714/15 de un artículo bajo la denominación número 51, por el cual se establece que las empresas retendrían a los trabajadores una contribución solidaria del trabajador del 1,5% mensual sobre los salarios sujetos a retenciones jubilatorias.

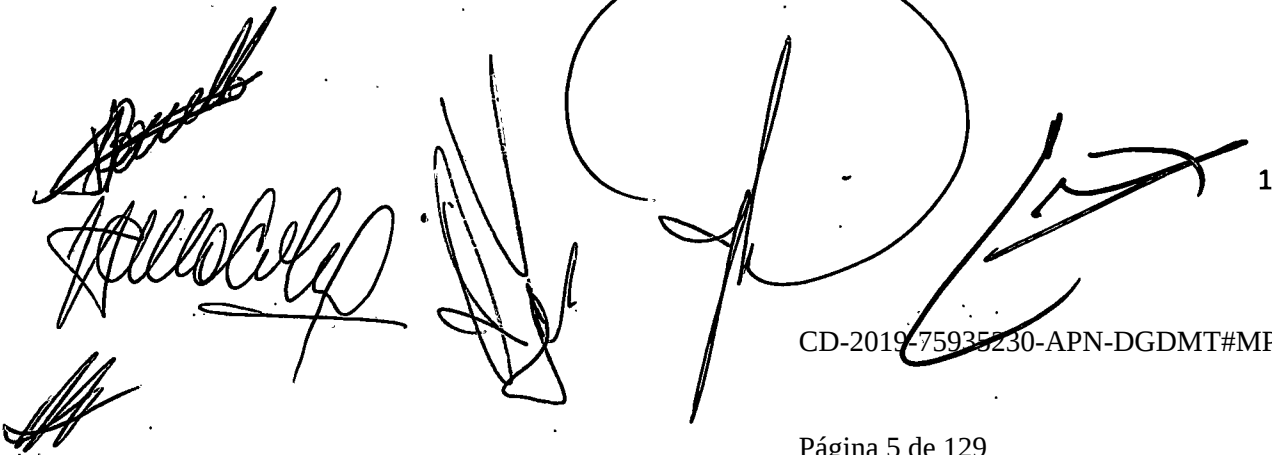
Que lo solicitado por UPJET, dentro del marco legal vigente, se enmarca en lo estipulado en el Art. 38 de la Ley 23.551 y Art. 24 Dec. Reglamentario 467/88.

Por lo expuesto, ambas partes acuerdan:

PRIMERO: Modificar los porcentajes establecidos en el Art. 51 CCT 714/15 respecto a la Contribución Solidaria de los Trabajadores encuadrados en TELECOM PERSONAL S.A., de acuerdo a lo siguiente:

- Para el personal sin afiliación a U.P.J.E.T.: 1% de Contribución Solidaria
- El personal afiliado a U.P.J.E.T., queda exento de la Contribución Solidaria

SEGUNDO: Atento el marco normativo mencionado en los considerandos, lo estipulado en la cláusula primera se aplicará a partir del mes siguiente al de la homologación del presente, resultando esta condición indispensable para su aplicación.



CD-2019-75935230-APN-DGDMT#MPYT



TERCERO: Respecto al personal encuadrado en el CCT 714/15, la entidad sindical ratifica que la cuota de afiliación se mantiene en el 1,5%.

Las partes acuerdan solicitar ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, la correspondiente homologación del presente acuerdo.

En prueba de conformidad se firman 3 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.